

BOLETIN INFORMATIVO

DE LAS CORPORACIONES Y FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

ADMINISTRACION LOCAL

LEY de 13 de diciembre de 1943, por la que se modifica el artículo 17 de la de 13 de julio de 1940 que estableció el régimen municipal transitorio para los Municipios adoptados por Su Excelencia el Jefe del Estado.

La Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta establece un régimen especial transitorio para los Municipios adoptados por el Jefe del Estado.

Como circunstancias especiales dificultan de modo considerable la labor reconstructiva, resulta insuficiente para la consecución de los fines propuestos el plazo de tres años que para la vigencia de ese Régimen Municipal transitorio fijó el artículo diecisiete de la referida Ley. Ello hace preciso ampliarlo en tres años más.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo único.—El artículo diecisiete de la Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta, por la que se establece un régimen municipal transitorio a los Municipios adoptados por el Jefe del Estado, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo diecisiete. — El régimen municipal transitorio que por esta Ley se establece, regirá para cada localidad durante el plazo de tres años a partir de la fecha del Decreto de adopción correspondiente, pudiendo

el Ministro de la Gobernación, a solicitud del respectivo Ayuntamiento y previo informe del Gobernador Civil de la provincia y de las Direcciones Generales de Administración Local y Regiones Devastadas, disponer su ampliación por tres años más, con facultad de suspender tales beneficios en cualquier momento dentro de este período, cuando por terminación de las obras no sea necesario el régimen especial.

El régimen que por esta Ley se ordena solamente será aplicable a los Municipios que gocen de la adopción plena establecida en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, no a los que tan sólo disfruten de los auxilios especiales que concede el artículo décimo del citado Decreto, ni a aquellos a los que se hayan otorgado los beneficios de adopción para determinadas zonas o partes de su término municipal, aunque en estas zonas o partes disfruten del régimen de adopción plena. Igualmente queda exceptuada cualquier otra localidad que obtenga los beneficios de adopción con posterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(“B. O. del E.”, n.º 349, de 15 de diciembre.)

ORDEN de 15 de noviembre de 1943, por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para el cumplimiento de la Ley de 29 de julio de 1943, que autorizó la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación.

Con el fin de aclarar algunas dudas surgidas en la aplicación de la Ley de 29 de julio de 1943, determinando exactamente el alcance de sus preceptos en orden a los conceptos de gastos e ingresos de los presupuestos extraordinarios de liquidación, autorizados a las Corporaciones Locales para saneamiento de sus haciendas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las Diputaciones y Ayuntamientos que determinen acogerse a la Ley de 29 de julio de 1943 para liquidar sus deudas, deberán adoptar el acuerdo pertinente antes del 31 de diciembre del presente año, y seguidamente procederán a la formación del Presupuesto extraordinario que dispone la Ley, en el cual podrán ser incluidos como gastos los conceptos siguientes:

1.º Las deudas procedentes de la liquidación del Presupuesto refundido de 1942.

2.º Las de presupuestos extraordinarios cualesquiera que sea la fecha de su aprobación y vigencia.

3.º Otras deudas, que con las debidas formalidades obtengan el reconocimiento del correspondiente crédito por la Corporación respectiva.

4.º Las cantidades resultantes de lo dispuesto en el artículo 2.º de esta disposición.

Los ingresos de estos presupuestos podrán ser los siguientes:

a) Con carácter obligatorio los productos efectivos de los ingresos resultantes de la liquidación de anteriores presupuestos ordinarios y extraordinarios, debiendo considerarse como tales aquellos cuya realización no ofrezca duda racional dentro del período de un año a partir de la fecha de aprobación definitiva del Presupuesto de Liquidación.

b) El producto de operaciones de crédito a corto y largo plazo.

Segundo. Aquella parte de los pagos efectuados durante el actual ejercicio, que correspondieran a obligaciones pendientes en 31 de diciem-

bre de 1942, y excedieran de las sumas percibidas, procedentes de ingresos asimismo resultantes de la Liquidación de 1942, serán reembolsados al Presupuesto ordinario del corriente año, incluyendo la partida correspondiente en el Presupuesto de Liquidación.

Tercero. Los presupuestos extraordinarios de liquidación que tuvieren entre sus ingresos los señalados en el apartado a) del artículo 1.º podrán efectuar operaciones de Tesorería, pero dichas operaciones no procederán cuando los presupuestos de Liquidación cuenten como ingreso exclusivo con el producto de operaciones de crédito.

Cuarto. A los efectos de la limitación prevista en el artículo segundo de la Ley, la fecha de aprobación definitiva del Presupuesto extraordinario de Liquidación se contará a partir de la en que sea notificada la resolución superior, en su caso, que autorice la operación de crédito, después de haber recaído y ser notificada asimismo la aprobación definitiva del Presupuesto extraordinario.

La vigencia de un año del Presupuesto extraordinario se contará desde la fecha de su puesta en ejecución, la cual se deberá comunicar a tal efecto al Delegado de Hacienda de la provincia.

Madrid, a 15 de noviembre de 1943.

PÉREZ GONZÁLEZ

("B. O. del Estado" del día 17 de noviembre de 1943.)

ORDEN de 23 de diciembre de 1943, por la que se dispone la organización, por el Instituto Nacional de Previsión, de un Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Con el fin de garantizar a los funcionarios municipales y a sus familias la percepción efectiva de haberes pasivos y facilitar al mismo tiempo a las Corporaciones locales la satisfacción de dichas cargas, el art. 115 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y posteriormente el 201 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935, pre-

vinieron la organización de un Montepío General para el pago de tales derechos pasivos.

La fuerza de las circunstancias ha venido demorando la ejecución de lo dispuesto; pero ya en vías de normalización el régimen local, urge proceder a la aplicación efectiva de los preceptos de referencia, y siendo primordial el problema en lo que afecta a aquellos funcionarios, como los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, que a lo largo de su vida profesional prestan sus servicios en diversas Corporaciones, con la consiguiente complicación para el abono proporcional por cada uno de los derechos pasivos que a ellos o sus familias corresponden.

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Previsión, con la mayor urgencia, proceda a la redacción del oportuno proyecto de organización de un Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, y de pensiones a sus familias.

Madrid, 23 de diciembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

CIRCULAR

Excmos. Sres.: Por Ley de su creación, el Instituto de Estudios de Administración Local tiene como fines especiales los de investigación, estudio, información, enseñanza y propaganda de las materias de Administración Local y entre sus Secciones comprende la de Biblioteca, Documentación y Publicaciones. Al objeto de que este alto Centro de Administración Local pueda conocer todos los aspectos de la vida local, reflejados en las publicaciones de esta naturaleza, editados por las Diputaciones y Ayuntamientos, se servirá V. E. comunicar a las Corporaciones de la provincia de su mando que procedan a enviar al Instituto de Estudios de Administración Local (calle de García Morato, número 7, Madrid), todas las publicaciones que hayan editado desde el 18 de julio de 1936 y las que en lo sucesivo se editen, así como aquellas otras anterio-

res a 1936, que estén vigentes y que por interés merezcan ser conocidas por la Sección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones, especialmente las Ordenanzas y los Reglamentos, tanto de régimen interior como de servicios, así como la modelación utilizada en la práctica de las diversas funciones administrativas.

Al propio tiempo se reitera la Orden Circular de esta Dirección de fecha 8 de noviembre de 1939, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 304, del día 10 de noviembre, por la que se obligaba a las Diputaciones y Ayuntamientos a remitir puntualmente dos ejemplares de cada publicación a la Secretaría Técnica y a la Sección 2.ª de esta Dirección General.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.

El Director general, **Carlos Pinilla**.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de Melilla.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Dirección General del Turismo se ha dirigido a este Centro rogando que por parte de las Corporaciones provinciales y municipales se consigne en sus respectivos presupuestos cantidades con que subvencionar a las Juntas provinciales y locales del Turismo.

De la organización provincial turística cabe esperar notables beneficios tan pronto como dispongan los organismos correspondientes de los medios económicos necesarios para acometer la importante labor que les está confiada.

Al reorganizarse las Juntas provinciales y locales del Turismo, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de febrero de 1941, se determinó en el artículo cuarto del citado Decreto que formarían parte del Presupuesto de las citadas Juntas las cantidades que en concepto de donativo o de subvención aportasen las Diputaciones y Ayuntamientos. Reconoce este Centro que en la generalidad de los casos los beneficios de la organización provincial turística redundan en favor del Ayuntamiento de la capital y de la

Diputación provincial, por lo que ruego a V. E. que indique a ambas Corporaciones la conveniencia de consignar en sus presupuestos para el año 1944 alguna cantidad en concepto de subvención para las Juntas provincial y local de Turismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, traslado a las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Dos guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1943.
El Director general, **Carlos Pinilla**.

Excmos Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias españolas y Gobernador general de Marruecos.

C I R C U L A R

Excmo. Sr.: El conocimiento que el Ministerio de la Gobernación tiene de la actual situación económica de las Corporaciones locales motivó la publicación de la Ley de 29 de julio de 1943, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 212, de 31 de julio del mismo año, autorizando a las Corporaciones locales para la formación de presupuestos extraordinarios de Liquidación. Esta medida de carácter transitorio, dirigida a mejorar la difícil situación económica de las Haciendas locales y al restablecimiento de su crédito, ha sido aclarada por la Orden de 15 de noviembre, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 321, del día 17.

Conviene que V. E. llame la atención a la Diputación provincial y Ayuntamientos de la provincia de su mando, sobre el contenido de la Ley y de la Orden citadas, principalmente destacando que, con arreglo al artículo 1.º de la Ley, la formación de un Presupuesto extraordinario de Liquidación de deudas ha de acordarse antes del 31 de diciembre del ejercicio en curso, y, por consiguiente, que las Corporaciones que deseen acogerse a los beneficios de estas disposiciones deben adoptar los acuerdos necesarios dentro del plazo indicado, por lo que procederá V. E., por los medios que estime pertinentes, a la divulgación de los preceptos legales citados, para evitar que, transcurrido el pequeño plazo que resta, puedan quedar algunas Corporaciones interesadas sin usar de la fa-

cultad que les concede la Ley de 29 de julio de 1943.

Al propio tiempo deberá V. E. recordar el exacto cumplimiento de la Circular de esta Dirección General de 12 de agosto, por la que se impuso a los Ayuntamientos que se acojan a los preceptos de la Ley de 29 de julio la obligación de formular sus presupuestos extraordinarios de Liquidación, de incluir en los mismos las cantidades que adeuden a sus Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, previa la formalización del descubierto en cada caso, en las condiciones pertinentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, debiendo dar a esta Circular la difusión que estime oportuno.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1943.
El Director general, **Carlos Pinilla**.

Excmo. Sr. Gobernador civil de

C I R C U L A R

Excmo. Sr.: El Delegado Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. comunica a este Centro que en el tercer Consejo Nacional, al estudiar los diferentes aspectos que presenta la concesión de Becas a estudiantes jóvenes, por diferentes organismos oficiales, se puso de relieve que, concretamente, en lo que respecta a las cantidades que figuran para estos fines en los presupuestos municipales, en la mayoría de los casos son concedidas a personas que no son afiliadas al Frente de Juventudes.

Encontrándose los afiliados a las Falanges Juveniles de Franco en servicio constante de la organización, es justo que disfruten con preferencia a los que no figuran en las filas del Frente de Juventudes de los beneficios de toda índole, concedidos por el Estado o por el Municipio a la juventud en general.

Por lo expuesto se servirá V. E. ordenar a las Corporaciones locales que en los concursos oposiciones que convoquen los Ayuntamientos para conceder las Becas que figuren en sus presupuestos en beneficio de estudiantes, sean concedidas únicamente a los aspirantes que figuren inscritos en el Frente de Juventudes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de la Corporación interesadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1943.
El Director general, **Carlos Pinilla**.

Excmo. Sr. Gobernador civil de

NORMAS para la confirmación en propiedad de los Secretarios de tercera categoría, comprendidos en el artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942.

El artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942 concedió derecho a que fueran confirmados en sus cargos sin necesidad de concurso aquellos Secretarios interinos que justificaran tres o más años de servicios consecutivos en la misma Secretaría sin nota desfavorable.

Resueltos los expedientes de ingreso, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios de tercera categoría ingresados en el Cuerpo ai amparo de la Ley de 14 de octubre de 1942 que el día 27 del mismo mes y año ((fecha de publicación de la Ley) sumaran más de tres años de servicios interinos consecutivos en la misma plaza y deseen ser confirmados en propiedad en sus cargos, deberán solicitarlo dentro de los primeros quince días hábiles del próximo mes de enero.

2.º Serán requisitos indispensables para obtener la confirmación: el desempeño consecutivo de la misma plaza durante tres años como mínimo; que la Secretaría sea la de tercera categoría (es decir, de Corporación con menos de 2.001 habitantes de derecho según el censo de 1940); carecer de antecedentes penales; no tener nota desfavorable alguna en el desempeño del cargo, y, por último, que la Corporación no se oponga fundadamente al nombramiento.

Para los ingresados con arreglo al apartado a) del artículo primero de la Ley (Caballeros mutilados, Oficiales provisionales, ex combatientes, etcétera), el tiempo de servicios necesarios se reduce a dieciocho meses consecutivos, conforme previene el

último párrafo del artículo segundo de la propia Ley.

3.º A tales efectos, los solicitantes habrán de acompañar a la instancia:

a) Certificados resumen del total de los servicios prestados en la plaza, haciendo constar expresamente su continuidad, y que el solicitante carece de nota desfavorable en el ejercicio del cargo.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificado literal del acta de la sesión extraordinaria en que la Corporación acordara, al efecto, emitir su informe favorable o adverso a la confirmación del solicitante.

Las certificaciones a) y c) serán expedidas por el Alcalde Presidente de la Corporación respectiva.

4.º Todas las peticiones de confirmación deberán presentarse dentro del plazo que se fija (los primeros quince días hábiles del próximo mes de enero); las que se reciban fuera del plazo serán rechazadas de plano.

Madrid, 20 de diciembre de 1943.
El Director general, **Carlos Pinilla**.

("B. O. del Estado" núm. 358, de 24 de diciembre.)

DISPOSICION resolviendo con carácter general, que todas las corporaciones de Administración Local que formulen Presupuestos extraordinarios y especiales, deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar en parte a los Secretarios, Interventores y Depositarios, el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realizan.

Los artículos 38 y 83 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, declarado vigente por la décima disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, establecen que tanto a los Secretarios como a los Interventores se les pueden conceder retribuciones especiales en pago de servicios o comisiones extraordinarias. Este criterio, con mayor precisión, fué fijado en el artículo quinto del Reglamento orgánico del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración Local, promulgado por

Decreto de 10 de junio de 1930, al señalar que, además del sueldo y otros emolumentos que se les asignan, podían percibir los Depositarios las cantidades que las Corporaciones acuerden en concepto de gratificación por los trabajos que les originen los Presupuestos extraordinarios que se implanten.

El artículo octavo de la Real Orden de 7 de febrero de 1931, teniendo en cuenta el mayor trabajo que para los Interventores representa la cuenta y razón que por separado de la del Presupuesto ordinario han de llevar los Interventores de los Presupuestos extraordinarios que se acuerden, permite a las Corporaciones fijar una gratificación a favor de aquéllos, cuya cantidad será prudencialmente determinada.

Tanto el Estatuto Provincial como el Reglamento de 2 de noviembre de 1925, señalan como de aplicación a los Secretarios e Interventores de Fondos de las Diputaciones provinciales los artículos correspondientes del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Aun cuando de manera específica la Real Orden de 7 de febrero de 1931 no se refiere a los Secretarios de la Administración Local, muchas Corporaciones, interpretando rectamente la legislación vigente, les conceden gratificaciones de carácter especial en virtud de los trabajos que les ocasionan la formación de los Presupuestos extraordinarios, y en particular los referentes a la redacción

de actas y otros documentos, gestiones, tramitación de expedientes, informes jurídicos, expropiaciones, subastas e incidentes propios de las mismas, y en general el asesoramiento de toda la parte jurídica-administrativa, muy compleja en la mayoría de los casos.

Siendo muchas las consultas que sobre el particular se reciben en este Ministerio, se ha dispuesto resolverlas con carácter general en el sentido de que todas las Corporaciones de Administración local que formulen Presupuestos extraordinarios y especiales deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar en parte a los Secretarios, Interventores y Depositarios el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen. Dichas retribuciones se fijarán teniendo en cuenta la cuantía que corresponde a la importancia y duración de estos Presupuestos, y se distribuirán en forma proporcional a los sueldos que disfruten los funcionarios de referencia.

En su caso, a los Interventores que desempeñen las Jefaturas de Sección de Administración Local, en razón a que sus funciones abarcan la revisión de todos los presupuestos de la provincia, se les asignará gratificación en cada uno de los Presupuestos extraordinarios en que realicen la referida revisión.

Madrid, 23 de diciembre de 1943.
El Director general, Carlos Pinilla.

(“B. O. del Estado” núm. 362, de 28 de diciembre.)

NOTICARIO DEL INSTITUTO

El 21 de diciembre se celebró, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la sesión reglamentaria para la aprobación del Plan de Trabajo y de los Presupuestos de 1944.

En ella se puso de manifiesto la marcha ascendente del Instituto, cuya obra recibió los estímulos del Sr. Ministro.

La organización de los cursos de Secretarios interinos de 3.ª categoría, con sujeción a la Orden de 12 de noviembre, ha sido objeto de la disposición de la Dirección del Instituto que inserta el número 341 del "Boletín Oficial del Estado", y que publicamos aparte.

En la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos ha terminado la oposición para el acceso al Curso especial que habilitará para la obtención del título de Interventor de Fondos de 4.ª categoría de Corporaciones Locales, habiendo sido aprobados sesenta y nueve aspirantes, los cuales comenzarán el curso el próximo 10 de enero.

También ha terminado el curso de perfeccionamiento de la segunda tanda de Secretarios de 2.ª categoría que lo solicitaron. Han obtenido el certificado cincuenta y dos cursillistas.

Para el mes de enero han sido convocadas las pruebas del primer curso de Urbanismo para los Arquitectos, Ingenieros de Caminos e Ingenieros Industriales que lo solicitaron.

A continuación se celebrarán las pruebas de los alumnos matriculados en el segundo curso. Otro segundo curso se organizará a partir del mes de febrero.

Como homenaje a D. Recaredo Fernández de Velasco, proyecta la Sección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones una nueva edición de "Los Contratos administrativos", puesta al día, obra que acredita la valía del malogrado Profesor y cuya utilidad es manifiesta.

En sufragio del alma del propio Profesor se celebró en la iglesia parroquial de Santa Bárbara una Misa encargada por el Instituto.

Dos libros están imprimiéndose por el Instituto: un Tratado de Contabilidad y Técnica de Presupuestos, del que es autor D. Antonio Saura Pacheco, Secretario General de la Inspección de Servicios del Ministerio de Hacienda y Profesor de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, y el segundo tomo de "Informaciones y Estadísticas de la Vida Local" (primer volumen de Administración municipal, que contendrá las Memorias de los Municipios de población superior a 100.000 habitantes).

Con sujeción al plan aprobado en la referida sesión del Consejo de Patronato, iremos dando cuenta de otras publicaciones.

En virtud de Orden de la Dirección General, están llegando al Instituto las Ordenanzas, Reglamentos y Memorias de las Corporaciones locales, importante material, que ha de ser seguidamente objeto de investigación y estudio.

También ha comenzado a coleccionar la Biblioteca Ordenanzas antiguas y otra documentación histórico-diplomática.

Don Andrés Ovejero, Catedrático de la Universidad de Madrid y Académico de la Real de Bellas Artes, recibió de la Comisión Permanente del Instituto el encargo de dar un cursillo a los Secretarios del curso de Perfeccionamiento sobre materias de ampliación relacionadas con el Arte y la Historia de España.

INFORMACION PROFESIONAL

EL CENSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE PRIMERA CATEGORIA

Publicado el Escalafón definitivo del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría (suplemento al "Boletín Oficial del Estado" de 16 de octubre último), procede, en cumplimiento del artículo séptimo de la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1940, llevar a cabo las rectificaciones anuales del mismo, debiendo recoger la primera que se haga todas aquellas variaciones experimentadas en el lapso de tiempo transcurrido entre el 31 de diciembre de 1939 e igual fecha de 1943.

El incumplimiento, por la casi totalidad de los Colegios, del precepto contenido en la norma undécima de la Orden de 20 de enero de 1940, sobre la obligación de remitir mensualmente las altas y bajas que vayan produciéndose en el fichero de funcionarios que, para su archivo y rectificación permanente, se les entregó, obliga ahora, con el fin antes expresado, a la recopilación de estos datos, por lo que se refiere al Cuerpo de Secretarios de primera categoría, datos que servirán de compulsas y complemento a los que ya obran en este Centro directivo, como consecuencia de los concursos celebrados para la provisión de vacantes.

En su virtud,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero: Los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local remitirán a este Centro directivo, por conducto de los Gobernadores civiles, dentro del mes de enero de 1944:

a) Una relación comprensiva de las "bajas definitivas" producidas en el Censo de Secretarios de Administración Local de primera categoría de la provincia respectiva en el lapso de tiempo comprendido entre el 31 de diciembre de 1939 y el 31 de diciembre de 1943, sujetándose para ello al modelo número 1.

b) Otra relación comprensiva de los "cambios de destino o situación" producidos en la provincia en el mismo Cuerpo y durante igual período de tiempo, con sujeción al modelo número 2.

Segundo. De surgir alguna duda en la realización del trabajo se formularán a este Centro las consultas precisas con la anticipación debida para que no sufra retraso el envío de las relaciones, que deberá hacerse inexcusablemente dentro del plazo marcado.

Tercero. Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Madrid, 5 de noviembre de 1943.—El Director general, **Carlos Pinilla**.

("B. O. del Estado" de 11 de noviembre de 1943.)

(Modelo núm. 1.)

COLEGIO PROVINCIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE
LA ADMINISTRACION LOCAL DE

Relación comprensiva de las BAJAS DEFINITIVAS experimentadas en el Censo de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de esta provincia, durante el período comprendido desde 31 de diciembre de 1939 a 31 de diciembre de 1943

Número del Escalafón definitivo	NOMBRES Y APELLIDOS	Cargo que desempeñaba	Fecha del cese			Causa del cese
			Día...	Mes...	Año..	

..... de enero de de 1944.
El Presidente del Colegio Provincial,

NOTA.—Se relacionarán tan sólo aquellos funcionarios que, por haber cesado a causa de defunción, jubilación forzosa o voluntaria, por edad o sanciones de expulsión, deban ser eliminados del Escalafón. Las demás causas de cese, por no determinar bajas, sino cambio de destino o situación, serán recogidos en el modelo núm. 2.

(Modelo núm. 2.)

COLEGIO PROVINCIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE
LA ADMINISTRACION LOCAL DE

Relación comprensiva de los CAMBIOS DE DESTINO O SITUACION (1) experimentados en el Censo de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de esta provincia, durante el período comprendido desde el 31 de diciembre de 1939 a 31 de diciembre de 1943.

Número del Escalafón definitivo	NOMBRES Y APELLIDOS	En 31 de diciembre de 1943		Fecha de posesión (3)		
		Destino (2)	Situación (3)	Día...	Mes..	Año..

..... de enero de 1944.
El Presidente del Colegio Provincial

(1) Sólo se harán constar los que ofrezcan alguna variación, con referencia a los datos consignados en el Escalafón definitivo. Los que en 31 de diciembre de 1943 tengan el mismo destino y situación que en 31 de diciembre de 1939, serán omitidos, cualesquiera que sean las vicisitudes sufridas en ese tiempo.

Aquellos que al cambiar de destino hayan pasado de una a otra provincia, sólo serán relacionados por el Colegio correspondiente a la provincia en que residan, ya se encuentren o no en activo.

(2) Cargo, pueblo y provincia, o ninguno.

(3) Propietario Interino, Accidental, Excedente, Expectante.

(4) En blanco para los Excedentes y Expectantes.

CONCURSOS DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE PRIMERA CATEGORIA

Con fecha 19 de noviembre se ha publicado en el "Boletín Oficial del Estado" la resolución de los concursos convocados por Ordenes de 4 de noviembre de 1942 y 3 de mayo de 1943. En la relación de nombramientos que se inserta con carácter definitivo se confirman las designaciones provisionales efectuadas en 20 de julio próximo pasado con las siguientes modificaciones:

Don José María Guitián Gómez es nombrado para la Secretaría del Ayuntamiento de Puebla de Brollón (Lugo), en lugar de serlo para la de Mugía (La Coruña).

Don Constantino Sieira Bustelo aparece nombrado para la Secretaría de Noya (La Coruña), en vez de don Ricardo Alonso Fernández que había sido designado provisionalmente

EL ESCALAFON DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE PRIMERA CATEGORIA

La Dirección General de Administración Local, con el fin de verificar la rectificación procedente al Escalafón definitivo de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y con objeto de publicar dicho Escalafón cerrado al 31 de diciembre próximo, ha dispuesto que por los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios se remita, por conducto de los Gobernadores civiles, dentro del mes de enero próximo, los siguientes documentos:

Una relación comprensiva de las "bajas definitivas" producidas en el Censo de Secretarios de Administración Local de primera categoría de la provincia respectiva, en el lapso de tiempo comprendido entre 31 de diciembre de 1939 y 31 de diciembre de 1943, sujetándose para ello al modelo núm. 1.

Otra relación comprensiva de los "cambios de destino o situación" producidos en la provincia en el mismo Cuerpo y durante igual período de tiempo, con sujeción al modelo núm. 2.

En caso de dudas en la realización de este trabajo, los Colegios podrán formular las consultas necesarias a la Dirección General con la anticipación debida para que no sufra retraso el envío de las reclamaciones solicitadas, que deberán enviarse inexcusablemente dentro del plazo señalado.

LOS ASPIRANTES A INGRESO EN EL CUERPO NACIONAL DE INTERVENTORES DE FONDOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Por la Dirección General de Administración Local han sido publicadas ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de noviembre) las relaciones de los aspirantes a ingresar en el Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local, en aplicación de la Ley de 12 de diciembre de 1942. Se incluyen en una de estas relaciones los aspirantes no admitidos, indicando las causas de la exclusión, y en otra relación se enumeran los aspirantes admitidos, haciendo constar los servicios que motivan su inclusión, concepto en que se les admite y su residencia. Contra las resoluciones recaídas se ha concedido un plazo de quince días para reclamaciones.

La Dirección advierte a los interesados que queda en suspenso la devolución de toda clase de documentos hasta comprobar si se ha incurrido en alguna responsabilidad administrativa con motivo de su expedición.

LOS DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA DE LAS CORPORACIONES LOCALES

La Dirección General de Administración Local, con objeto de reorganizar el Cuerpo de Directores de Bandas de Música al servicio de las Corporaciones Locales, y con el fin de reunir todos los antecedentes necesarios para proceder oportunamente a la provisión definitiva de las vacantes, ha publicado en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 24 de noviembre una relación provisional de las vacantes que existen actualmente de Directores de Bandas de Música, expresando la clase a que pertenecen y el sueldo.

Con objeto de completar los datos contenidos en la expresada relación, la Dirección General de Administración Local dispone lo siguiente:

Dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta relación en el "Boletín Oficial de Estado", se admitirán en esta Dirección General reclamaciones sobre omisión de plazas, categoría y sueldo asignado a las publicadas, etc.

Las reclamaciones y peticiones de modificación de los datos que se publican podrán ser elevadas: por las propias Corporaciones; por la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música, civiles y Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local; por cualquier funcionario perteneciente al Cuerpo de Directores de Bandas de Música y, en general, por todos aquellos a quienes pueda afectar o interesar la situación de tales plazas.

Deben ser declaradas como tales vacantes todas las plazas de Directores que no estén legalmente provistas en propiedad, con anterioridad al 18 de julio de 1936, en cualquier Agrupación musical sostenida con cargo a los presupuestos de las Corporaciones provinciales y municipales, sea cualquiera el carácter de aquélla (Banda, Orquesta, etc.).

Si transcurrido el plazo de admisión de reclamaciones y denuncias, se comprobare la ocultación de alguna vacante o inexactitud en los sueldos consignados, podrá exigirse la oportuna responsabilidad—si así procediere—al Secretario de la Corporación respectiva o quien haga sus veces.

LA PROVISION DE LAS VACANTES DE MEDICOS Y PRACTICANTES DE ASISTENCIA PUBLICA DOMICILIARIA

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 12 de noviembre último se han publicado las normas conforme a las cuales han de ser provistas en propiedad las plazas vacantes de médicos y practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria que en la actualidad se encuentran desempeñadas interinamente. Una Orden de 30 de octubre de 1943 ("B. O. del Estado" de 12 de noviembre) da las normas para los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria destinados en Municipios de censo inferior a 6.000 habitantes y que no se posesionaron de sus cargos por estar desempeñando otros en la Beneficencia municipal.

CLASIFICACION GENERAL DE LAS DEPOSITARIAS DE FONDOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Por la Dirección General de Administración Local se ha procedido a aprobar una nueva clasificación general de las Depositarias de Fondos de Administración Local, con expresión de la categoría y sueldo de las plazas y función exigible al Depositario que la desempeñe. Dicha clasificación se inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 364, correspondiente al 30 de diciembre.

CONCURSO PARA LA PROVISION, EN PROPIEDAD, DE LAS PLAZAS VACANTES DE SECRETARIOS DE SEGUNDA CATEGORIA

Resuelto el segundo concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de segunda categoría, convocado por Orden de 23 de febrero de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 24), y publicados los nombramientos definitivos de los designados ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de septiembre siguiente), han quedado sin proveer un importante número de vacantes, que juntamente con las ocurridas con posterioridad a la Orden citada de 23 de febrero hacen necesaria y precisa su provisión en propiedad, con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de la interinidad, preste el más eficaz rendimiento.

En atención a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre de 1941, Orden de 11 de noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoría de 12 de agosto de 1941, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero, en relación con el tercero del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse necesaria y exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en el peticionario alguno de ellos, lo expresará así en lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada.
- b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado, como residente con dos años de antelación por lo menos.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.
- d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el primero de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el periodo o periodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de primero de enero de 1934.
- e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documento que acredite fehacientemente no haber

sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

f) Tantas fichas en cartulinas o papel cartón conforme al modelo que se inserta, tamaño veinticuatro por diecisiete centímetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados por el orden de preferencia que señalen en la instancia e indicando también la provincia a que pertenecen.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos pueden motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad que pudiera haber incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolos en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en los dos concursos anteriores, convocados por Ordenes de 13 de noviembre de 1941 y 23 de febrero de 1943, con excepción del certificado de antecedentes penales y de conducta, ya que, dada su validez temporal, es preciso acompañarlos de nuevo.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en la Ley de 23 de noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan. A fin de evitar los perjuicios que ocasionan aquellos concursantes que siendo designados para una plaza no toman posesión de la misma, será considerado como demérito, a los efectos de resolución del presente concurso, el hecho de que el concursante hubiere sido nombrado para alguna plaza en el convocado en 23 de febrero de 1943 y no se hubiere posesionado de la Secretaría adjudicada.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presente a tomar posesión de su cargo sin causas justificadas, que solamente serán apreciadas por la Dirección General de Administración Local, en el plazo de treinta días, desde la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado", se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y la renuncia de la que desempene.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos.

Duodécimo. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.—El Director general, **Carlos Pinilla**.

MODELO DE INSTANCIA

(Póliza de 1,50 pesetas)

Don vecino de provincia de con domicilio en calle de número tarifa clase expedida en el día de de 194... con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de de del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el Escalafón:
- b) Posee los títulos (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.).
- c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.).
- d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de provincia de o en expectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local: (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.).
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración: (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª provincia de
 - 2.ª provincia de
 - 3.ª provincia de
- Etcétera.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.—Madrid.

(Anverso para todas las fichas.)

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE 2. CATEGORIA, CONVOCADO POR ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 1943.

Para la vacante de
Provincia de

(Apellidos)

(Nombre)

Número del Escalafón
Títulos:
Méritos de calidad:
Oposiciones ganadas:
Destino y situación actual:
Otros méritos
Nota desfavorable:
Ha sido depurado: (con sanción o sin ella) por
..... (Corporación, o Centro que lo hiciera) en (fecha).
Fecha de nacimiento: Día Mes Año
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo:
Aptitud:
..... de de 1943.

(Reverso de todas las fichas, excepto para la que quedará en el Negociado.)

**SERVICIOS PRESTADOS COMO SECRETARIO A PARTIR DE 1.º DE
ENERO DE 1934.**

(1)

..... de provincia de
desde hasta
..... de provincia de
desde hasta
..... de provincia de

(1) (Interino o Propietario, según los casos.)

PROVINCIA DE ALAVA

Salvatierra 5.500

PROVINCIA DE ALBACETE

Alborea 5.500
Barrax 6.000
Casas de Lázaro 5.500
Jorquera 5.500
Letur 5.500
Munera 6.000
Ossa de Montiel 5.500
Robledo (El) 5.500
Tarazona de la Mancha 7.000

PROVINCIA DE ALICANTE

Cox 6.000

PROVINCIA DE ALMERIA

Albanchez 5.500
Canjayar 5.500
Carboneras 5.500
Félix 5.500
Fiñana 6.500
Gallardos (Los) 5.500
Lucainena de las Torres 5.500
Oriá 6.000
Serón 7.000
Sorbas 7.000
Turré 5.500
Viator 5.500
Zúrgena 5.500

PROVINCIA DE AVILA

Arenal (El) 5.500

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ahillones 5.500
Alange 5.500
Almendral 5.500
Berlanga 5.500
Calera de León 5.500
Feria 6.000
Fuenlabrada de los Montes .. 5.500

Higuera de Vargas 6.000
Llera 5.500
Maguilla 5.500
Malcocinado 5.500
Medina de las Torres 6.750
Navalvillar de Pela 7.000
Nogales 5.500
Peñalsordo 6.000
Puebla del Maestre 5.500
Puebla de Obando 5.500
Quintana de la Serena 7.000
Ribera del Fresno 6.000
Roca de la Sierra (La) 5.500
Solana de los Barros 6.000
Torre de Miguel Sesmero ... 5.500
Valencia del Mombuey 5.500
Valle de Matamoros 5.500
Valverde de Leganés 5.500
Valverde de Llerena 5.500
Villagarfia de la Torre 5.500
Villarta de los Montes 5.500
Zahinos 5.500

PROVINCIA DE BALEARES

Calviá 5.500
Llubí 5.500
Santa Eulalia del Río 7.000

PROVINCIA DE BARCELONA

Argentona 8.300
Castellbell y Vilar 8.600
Castelldefels 6.600
Pobla de Lillet (La) 6.500
Santa Perpetua de la Moguda 6.000
Serchs 5.500
Viladecáns 9.000

PROVINCIA DE BURGOS

Oña-Barcina de los Montes .. 5.500
Quintanar de la Sierra 5.500

PROVINCIA DE CACERES

Albalá 5.500
Alcántara 7.500

Alfa	6.000
Berzocana	5.500
Deleitosa	5.500
Garganta la Olla	6.000
Madrigal de la Vera	5.500
Navas del Madroño	6.000
Nuñomoral	5.500
Robledillo de Trujillo	5.500
Talaván	6.000

PROVINCIA DE CADIZ

Espera	7.000
Gastor (El)	5.500
Grazalema	6.000
Paterna de la Ribera	5.500
Ubrique	8.050
Zahara	5.500

PROVINCIA DE CASTELLON

Peñíscola	5.500
Sierra de Engarcerán	5.500

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Agudo	5.500
Alcolea de Calatrava	6.500
Argamasilla de Calatrava	6.000
Moral de Calatrava	7.000
Pedro Muñoz	6.000
Villamayor de Calatrava	5.500

PROVINCIA DE CORDOBA

Adamuz	7.000
Almedinilla	7.000
Carpio (El)	6.500
Dos Torres	6.000
Fuente-Tojar	5.500
Monturque	5.500
Moriles	5.500
Palenciana	5.500
Villaviciosa de Córdoba	7.000

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Cabana	6.000
Dumbría	6.000
Frades	6.000
Lage	5.500
Mugía	7.000
Toques	5.500

PROVINCIA DE GRANADA

Alamedilla	5.500
Alcudia de Guadix	5.500
Arenas del Rey	5.500
Castilléjar	5.500
Castril	7.500
Freila	5.500
Puente Vaqueros	6.000

Lugrós y Policar	5.500
Montillana-Trujillos	5.500
Moraleda de Zafayona	5.500
Otívar	5.500
Torre Cardela	5.500
Villanueva de las Torres	5.500

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Illana	5.500
--------------	-------

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Motrico	5.500
---------------	-------

PROVINCIA DE HUELVA

Aljaraque	5.500
Alosno	6.000
Arroyomolinos de León	5.500
Cala	8.500
Hinojos	5.500
Moguer	9.000
Paterna del Campo	5.500
Rosal de la Frontera	5.500
Trigueros	8.000
Villablanca	5.500
Zalamea la Real	7.000

PROVINCIA DE JAEN

Albánchez de Ubeda	5.500
Bélmez de la Moraleda	5.500
Gambilí	8.000
Carchelejo	5.500
Guarromán	5.500
Hornos	5.500
Jabalquinto	5.500
Lopera	7.000
Montizón	5.500
Noalejo	5.500
Puente de Génave	5.500
Santa Elena	5.500
Santiago de Calatrava	5.500
Santo Tomé	5.500
Torres de Albánchez	5.500
Valdepeñas de Jaén	7.000
Villarodrigo	5.500

PROVINCIA DE LEON

Armunia	5.500
Candín	5.500
Castrocontrigo	6.000
Chozas de Abajo	5.500
Destriana	5.500
Lucillos	5.500
Quintana del Castillo	6.386
Sabero	5.500
Santa Marina del Rey	5.500
Torre del Bierzo	5.500
Valderas	5.500
Valderrey	5.500
Villadecanes	5.500

PROVINCIA DE LERIDA

Alcarraz	5.500
Mayals	5.500

PROVINCIA DE LOGROÑO

Cervera del Río Alhama	8.150
Santo Domingo de la Calzada	7.000

PROVINCIA DE LUGO

Caurel	7.000
Cervantes	7.000
Cospeito	7.000
Guntín	7.000
Murás	5.500
Nogueira de Muñiz	5.500
Orol	6.000
Ribas del Sil	6.000
Ribera de Piquín	5.500
Rfoarba	6.000
Rfotorto	6.000
Trabada	5.500
Triacastela	5.500

PROVINCIA DE MALAGA

Alcaucín	5.500
Algarrobo	5.500
Almachar	5.500
Arenas	5.500
Benalmadena	5.500
Burgo (El)	5.500
Comares	5.500
Cuevas de San Marcos	6.000
Gaucín	6.000
Jubrique	5.500
Manilva	5.500
Valle de Abdajalís	5.500
Villanueva del Rosario	5.500
Viñuela	5.500
Yunquera	5.500

PROVINCIA DE MURCIA

Blanca	7.800
Fortuna	7.000
Librilla	5.500
Pliego	5.500
Ricote	5.500

PROVINCIA DE ORENSE

Arnoya	5.500
Avión	7.000
Ealtar	5.500
Calvos de Randín	6.000
Carballeda de Avia	5.500
Castro del Valle	5.500
Castro Caldelas	6.000
Cea (San Cristóbal de)	7.000
Junquera de Ambia	6.000
Mezquita (La)	5.500

Montederramo	6.000
Oimbra	8.250
Padrenda	6.000
Peroja (La)	7.000
Piñor de Cea	5.500
Pungín	5.500
Rairiz de Veiga	6.000
San Amaro	5.500
San Juan del Río	5.500
Teijeira	5.500
Toén	6.000
Villardevós	7.000

PROVINCIA DE OVIEDO

Nava	7.000
Onís	5.500
Quirós	7.000
Taramundi	5.500

PROVINCIA DE PALENCIA

Pomar de Valdivia	5.500
Saldaña	5.500
Santibáñez de la Peña	6.000

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Haría	5.500
Oliva (La)	5.500
San Bartolomé de Lanzarote	5.500
Tinajo	5.500
Tuineje	5.500
Valleseco	6.000

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Dozón	5.500
Fornelos de Montes	6.000
Meis	7.000
Oya	5.500

PROVINCIA DE SALAMANCA

Lumbrales	5.500
-----------------	-------

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Aguló	5.500
Barlovento	5.500
Fisnia	5.500
Frontera	5.500
Fuencaliente	5.500
Garafia	6.000
Hermigua	6.000
Puntallana	5.500
Realejo Bajo	7.000
Rosario (El)	7.000
San Sebastián de la Gomera ..	7.000
San Miguel	6.000
Santiago Teide	6.500
Tijarafe	5.500
Valverde	6.000

PROVINCIA DE SANTANDER

Corbera de Toranzo	5.500
Corrales de Buelna (Los) ..	7.000
Laredo	6.000
Polanco	5.500
Santiurde de Toranzo	5.500
Valdeolea	5.500
Voto	5.500

PROVINCIA DE SEVILLA

Aguadulce	5.500
Almadén de la Plata	8.750
Aznalcázar	5.500
Corrales (Los)	5.500
Gerena	6.000
Guadalcanal	7.000
Guillena	6.000
Marinaleda	8.750
Navas de la Concepción	9.000
Pedraera (pendiente de recur-	
so)	8.750
Tocina	6.000
Umbrete	5.500

PROVINCIA DE SORIA

Agreda	5.500
Berlanga de Duero	5.500

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ascó	5.500
Batea	6.000
Perelló	6.000

PROVINCIA DE TERUEL

Albalate del Arzobispo	6.000
Calanda	6.000
Manzanera	5.500
Santa Eulalia	5.600

PROVINCIA DE TOLEDO

Belvis de la Jara	7.500
Herencias (Las)	5.500
Navalucillos (Los)	5.500

Polán	5.500
Puebla de Montalbán	7.000
Pueblanueva	5.500
Sevilleja de la Jara	5.500
Villa de Don Fadrique	6.000

PROVINCIA DE VALENCIA

Albaida	7.000
Alberique	8.000
Alginet	9.385
Almusafes	6.000
Ayelo de Malferit	5.500
Castielfabid	6.000
Jarafuel	5.500
Jeresa	6.000
Moncada	6.500
Ribarroja	6.000

PROVINCIA DE VIZCAYA

Mundaca-Pedernales	6.000
--------------------------	-------

PROVINCIA DE ZAMORA

Fuentelapeña	5.500
Morales de Toro	5.500

Secretarías de segunda categoría, cubiertas en el concurso de 23 de febrero de 1943, y cuya posesión se halla condicionada a la depuración de los nombrados para las mismas.

Alcontar (Almería)	5.500
Salvatierra de los Barros (Badajoz)	6.000
Chipiona (Cádiz)	6.000
Ledaña (Cuenca)	5.500
Escacena del Campo (Huelva) ..	5.500
Galaroza (Huelva)	5.500
Villanueva de los Castillejos (Huelva)	5.500
Encinedo (León)	5.500

INGRESO EN EL CUERPO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE TERCERA CATEGORIA

El Ministerio de la Gobernación, mediante Orden de 12 de noviembre de 1943, ha dispuesto que por el Instituto de Estudios de Administración Local se convoquen oposiciones restringidas para ingresar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 3.ª categoría.

Serán requisitos indispensables para participar en la oposición: ser español, varón, mayor de veintitrés años cumplidos y menor de cincuenta en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias. Acreditar buena conducta moral y política y haber prestado cuando menos, entre el 18 de julio de 1936 y el 30 de junio de 1943, tres meses de servicios como interino en Secretaría Municipal vacante.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados en zona roja.

Conforme a la convocatoria publicada con fecha 7 de diciembre, la oposición se regirá por las siguientes normas:

1.ª Las solicitudes se presentarán en la Secretaría General de este Instituto (García Morato, 7), en las horas de oficina, durante un plazo de treinta días hábiles, debiendo hacerse constar en la solicitud, entre otros requisitos, el domicilio del interesado para las notificaciones a que hubiere lugar.

2.ª No se admitirán solicitudes que no se presenten acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada cuando el Juzgado que la expida no esté comprendido en el territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de la Alcaldía de la respectiva residencia, que acredite buena conducta y plena adhesión al Movimiento Nacional.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación literal del acuerdo de nombramiento de Secretario interino, en favor del solicitante, así como del tiempo durante el cual prestó servicios con tal carácter.

e) Certificación de que en la fecha del nombramiento interino durante la prestación de los servicios, la Secretaría estaba vacante, y de su causa.

Todos los anteriores documentos se presentarán debidamente reintegrados.

3.ª En el momento de la presentación de instancias abonarán los aspirantes 35 pesetas en concepto de derechos de inscripción, suma que sólo se devolverá al interesado cuando no reúna las condiciones exigidas en la convocatoria.

4.ª Los ejercicios de la oposición se celebrarán tres meses después de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en la fecha y lugares que oportunamente anunciará la Dirección del Instituto.

5.ª La oposición constará de un solo ejercicio escrito, dividido en dos partes, consistiendo la primera en resolver un problema de Aritmética elemental, a base de las cuatro reglas, determinado por sorteo de entre los que el Tribunal haya formulado reservadamente antes del examen. La segunda parte consistirá en desarrollar un tema, sacado a suerte de entre los que figuran en el siguiente cuestionario:

1. Principales naciones de Europa.—2. Naciones y colonias de Asia.—3. Idem de Africa.—4. Idem de América.—5. Idem de Oceanía.—6. Territorio, población, producción, ríos y montes de España.—7. Epocas de la Historia Universal y de la de España.—8. El mundo romano al advenimiento del Cristianismo. Influencia de éste.—9. La Reconquista española y sus principales acontecimientos.—10. La Unidad nacional bajo los Reyes Católicos.—11. La dinastía de Austria en España.—12. La Casa de Borbón.—13. La Historia de España durante el siglo XIX y acontecimientos posteriores, con especial mención del Movimiento Nacional.—14. Organización administrativa de España. La Administración Central.—15. Ministerios de Hacienda y de la Gobernación. Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda.—16. La Administración de Justicia, Jueces y Tribunales.—17. Los Municipios.—18. Las Provincias.

Para la práctica de este ejercicio dispondrán los opositores de un plazo máximo de cuatro horas.

6.ª El Tribunal o Tribunales que hayan de juzgar la oposición estarán

compuestos, por lo menos, de tres miembros designados por la Dirección del Instituto, entre Profesores de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos o de sus Secciones locales.

7.º La Dirección del Instituto examinará la documentación de los aspirantes y formará la relación de los admitidos a la oposición, la cual se insertará en el "Boletín Oficial del Estado". Contra el acuerdo de la Dirección no se dará recurso alguno.

8.º Al comenzar los ejercicios, y para regular el orden con que a su práctica han de ser llamados los opositores, se verificará un sorteo público, del que resultará la lista definitiva para actuar en la oposición.

El opositor que al ser llamado a actuar en primera convocatoria no se presentare, será citado en segunda convocatoria, y si en ésta no compareciese, cualquiera que sea el motivo, será declarado decaído de su derecho.

9.º Al término de cada convocatoria, el Tribunal calificará a los opositores que en ella hubiesen actuado, publicando la calificación obtenida por cada uno en el tablón de anuncios que se fijará a la entrada del local en que las oposiciones se celebren.

10. El número de puntos con que cada Vocal del Tribunal puede calificar a un opositor en el conjunto del ejercicio será de 0 a 10. El opositor que no alcance la calificación media de 5 puntos se considerará desaprobadado.

EL ESCALAFON DE SECRETARIOS DE TERCERA CATEGORIA

Como suplemento al "Boletín Oficial del Estado" núm. 362 del día 23 de diciembre de 1943, se ha publicado el Escalafón Provisional de Secretarios de Administración Local en su tercera categoría. Comprende 2.490 Secretarios, y los servicios para su confección se han computado en la siguiente forma:

Para los que ingresaron al amparo de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.—Secretarios: Los prestados en el tiempo comprendido desde el 12 de julio de 1930 al 12 de julio de 1935, contados en su caso a partir de la fecha en que el interesado cumplió veinticinco años. Oficiales: Sólo se cuentan los servicios prestados desde los dieciocho años de edad.

A los ingresados con arreglo a la Ley de 14 de octubre de 1942 se les computan los que prestaron a partir del 18 de julio de 1936 en Municipios sometidos a la jurisdicción nacional y desde los veinticinco años.

Se concede un plazo de quince días hábiles para entablar reclamaciones debidamente fundamentadas contra inclusiones o exclusiones indebidas o errores ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: